REGLAMENTO ACADÉMICO ADMINISTRATIVO APLICABLE A LOS ALUMNOS DE PREPARATORIA

U.N.A.M.
DIRECCIÓN GENERAL DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
21 MAR 2023

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE
INCORPORACION Y REVALIDACION
DE ESTUDIOS

Plan a incorporar:

E.N.P

TÍTULO I
DE SU RÉGIMEN

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento y la Legislación de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) en lo aplicable, así como sus futuras actualizaciones regirán la organización, desarrollo de la docencia, evaluación de los aprendizajes, registro de alumnos y control en su avance escolar, en las enseñanzas que la Universidad del Valle de México, S.C. (San Rafael) en lo sucesivo (UVM) imparta bajo el régimen de incorporación de estudios de la preparatoria UNAM.

Artículo 2. Los alumnos de preparatoria, padres o tutores, docentes y el personal administrativo involucrado en la ejecución, tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento y la Legislación de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como sus futuras actualizaciones y modificaciones que realice la Rectoría Institucional, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor.

Se entenderá que el alumno al momento de realizar su inscripción o reinscripción acepta el contenido y aplicación de los Reglamentos, de la Legislación de la Universidad Nacional Autónoma de México y de lo que resulte aplicable.

Artículo 3. El periodo escolar será anual y la UVM recibirá alumnos de primer ingreso y reingreso, de acuerdo con los grados ofertados.

U.N.A.M. SECRETARIA GENERAL DIRECCION GENERAL DE INCORPORACION
21 MAR 2023
SECRETARIA GENERAL DIRECCION GENERAL DE INCORPORACION Y REVALIDACION DE ESTUDIOS

Artículo 4. Los trámites de preinscripción, admisión, ingreso, reingreso, evaluaciones parciales, evaluaciones ordinarias de primera y segunda vueltas, exámenes extraordinarios, recursamiento, y demás actividades escolares se realizarán con apego al calendario escolar de la UNAM, para este efecto, las instancias correspondientes del Campus difundirán el calendario escolar con la programación de las actividades académicas y de apoyo por realizar durante los

períodos lectivos, para su observancia y fiel cumplimiento, en apego a las disposiciones normativas internas y las de la propia UNAM.

Artículo 5. No se tramitará ninguna inscripción o reinscripción fuera de los períodos señalados en el calendario escolar. Quien no se inscriba dentro del plazo establecido, no será admitido ni con la calidad de oyente en asignatura alguna, debido a que este concepto no opera para la UVM.

Artículo 6. Cuando los aspirantes sean menores de edad, deberán realizar los trámites de preinscripción, admisión, ingreso y reingreso en compañía de su padre o tutor. En el momento en que se realice cualquiera de los actos mencionados, se le darán a conocer los distintos reglamentos, lineamientos y políticas institucionales, recabando del padre o tutor su firma de consentimiento y aceptación de los mismos, incluyendo los que regulan el otorgamiento de becas y las colegiaturas, formas y periodos de pago.

SECRETARÍA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE
INCORPORACION Y REVALIDACION
DE ESTUDIOS

Artículo 7. Los alumnos podrán acreditar las asignaturas en forma ordinaria si obtienen en cada una de ellas una calificación mínima de 6.0 y cubren al menos el 80% de asistencia, en ningún caso procederá la justificación de inasistencias.

U.N.A.M.
DIRECCIÓN GENERAL DE INCORPORACIÓN
Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
RECIBIDO
21 MAR 2023

TÍTULO II
ADMISIÓN, INGRESO, REINGRESO Y PERMANENCIA
CAPÍTULO I
DE LA ADMISIÓN

Artículo 8. La UVM aceptará a los aspirantes que cumplan con los requisitos de admisión definidos en este Reglamento y demás disposiciones institucionales aplicables, así como a la Legislación Universitaria.

Artículo 9. Se entiende por *pase preferencial* al beneficio que se extiende a los egresados de secundaria de otras instituciones educativas para reservarles la matrícula en la UVM, asegurando con esto su ingreso al ciclo de preparatoria bajo las condiciones y requisitos que se establezcan en el convenio respectivo.

Artículo 10. El *pase preferencial* tendrá validez sólo para los aspirantes que al egresar del nivel secundaria hayan obtenido un promedio general superior o igual a 8.0 y presenten carta de buena conducta. En caso de interrupción de estudios, la vigencia del *pase preferencial* se extenderá máximo por otro período escolar. Aquellos aspirantes que ingresen por esta modalidad tendrán beneficios económicos conforme al Reglamento respectivo.

Artículo 11. El alumno de primer ingreso deberá entregar en las fechas que el Campus le señale y de acuerdo con el calendario escolar, originales de los siguientes documentos:

I. Certificado de estudios de secundaria con promedio mínimo de 6.0 el cual puede ser válido en formato electrónico.

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE
INCORPORACION Y REVALIDACION
DE ESTUDIOS

II. Clave Única de Registro de Población (CURP). en caso de no contar con ella o tenga algún error, podrá consultar la siguiente liga para mayor información: www.renapo.gob.mx.

III. Acta de nacimiento actualizada (Registro Civil correspondiente o simplificada).

IV. Cuatro fotografías, recientes tamaño infantil (blanco y negro).

21 MAR 2023

V. Realizar los pagos correspondientes (inscripción, colegiaturas que se le soliciten, registro a la UNAM, seguros, etc.).

Es responsabilidad del aspirante, alumno, padre o tutor presentar documentos originales expedidos por la autoridad competente.

El certificado total de estudios de educación secundaria, o en su caso, la revalidación de estos estudios, deberán presentarse dentro de los 20 días hábiles siguientes al inicio del primer ciclo escolar.

La Dirección de Administración Escolar del Campus deberá estar al tanto de que los alumnos no rebasen el tiempo concedido para presentar los documentos de identidad o de este modo, evitar casos de invasión de nivel o violación de ciclo.

El aspirante, alumno, padre o tutor, está obligado a presentar la documentación en el tiempo y forma requerida por la Dirección de Administración Escolar, siendo su total responsabilidad las consecuencias que deriven de la falta de documentos.

En el supuesto de que el aspirante no entregue la documentación en el plazo señalado en este apartado, la UVM, podrá proceder a la suspensión del servicio educativo, sin responsabilidad alguna para la Institución.

Artículo 12. El proceso de admisión para el tipo medio superior de estudios, es válido únicamente para ingresar al período escolar vigente y para el inmediato posterior.

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE
INCORPORACION Y REVALIDACION
DE ESTUDIOS

CAPÍTULO II
DEL INGRESO

Artículo 13. Los trámites relacionados con la inscripción del alumno deberán ser realizados invariablemente por el interesado y su padre o tutor, ya sea de manera presencial o a través del sistema que la UVM determine.

21 MAR 2023

La UVM podrá establecer a través de boletines o avisos o comunicados, los trámites y requisitos específicos que se deberán cumplir para realizar los procesos de inscripción correspondiente a cada Campus.

Artículo 14. Quien no se inscriba en las fechas establecidas en el calendario escolar, o bien, no cumpla con los requisitos, perderá el derecho a su ingreso.

Artículo 15. De comprobarse falsedad en cualquier documento entregado por el alumno en forma personal o por conducto de terceros o resultase que no tienen validez oficial, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma sin responsabilidad para la UVM. Si los documentos apócrifos o carentes de

validez oficial son detectados cuando el alumno ya ha cursado uno o más períodos escolares y no se produce una aclaración satisfactoria por las partes involucradas, se anularán las calificaciones hasta ese momento obtenidas y se notificará tal situación a las autoridades competentes.

La aclaración satisfactoria sólo se actualiza cuando el alumno fue víctima de fraude en la institución donde cursó los estudios de secundaria o media superior, en este caso deberá presentar como único medio de prueba la Sentencia emitida por el Poder Judicial, o en su caso, la resolución emitida por el Ministerio Público de la Federación que así lo establezca, estos casos deberán ser valorados y aprobados por la Rectoría Institucional vía Secretaría Técnica.

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE
INCORPORACION Y REVALIDACION
DE ESTUDIOS

Los aspirantes o alumnos dados de baja por presentar documentación falsa sin que exista la aclaración satisfactoria que se refiere este artículo, no podrán ser admitidos en ciclos futuros en ningún Campus de la Universidad del Valle de México y no podrán continuar estudios en la UNAM.

21 MAR 2023

Artículo 16. Los aspirantes de nacionalidad extranjera, con residencia en México, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca la Legislación mexicana en materia migratoria. Asimismo, presentar legalizados o apostillados sus documentos de estudio de secundaria y el acta de nacimiento por las autoridades respectivas del país de origen. además de contar en su caso, con la revalidación de estudios o dictamen técnico otorgado por la autoridad educativa competente en México.

Los documentos públicos, emitidos por autoridades de los Estados que forman parte de la Convención de la Haya por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, deberán de contar con el "apostille", que es otorgado por las autoridades, federales o locales, designadas por los propios Estados Miembros de la Convención. El apostille otorga validez a los mencionados documentos en el territorio de otros Estados Miembros de dicha Convención.

Artículo 17. El alumno se ajustará a los horarios de clase que la UVM determine para la impartición de las asignaturas del Plan de Estudios.

Artículo 18. Dentro del trámite de la inscripción el alumno junto con su padre o tutor, firmarán el consentimiento por el que aceptan y manifiestan conocer la Reglamentación Interna, así como las instrucciones para consultar el reglamento vigente para alumnos, la tira de materias, otros reglamentos y boletines informativos con las disposiciones normativas complementarias vía Internet. Posterior a la inscripción, el alumno recibirá su credencial de la UVM adicionalmente de la UNAM Sistema Incorporado.

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE
INCORPORACION Y REVALIDACION
DE ESTUDIOS

CAPÍTULO III
DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 19. Pueden ingresar a los estudios de preparatoria los aspirantes provenientes de instituciones educativas nacionales, incorporadas a cualquier autoridad educativa local o federal (equivalencia) o extranjeras (revalidación) con estudios parciales o totales de este nivel educativo, si además de satisfacer los requisitos de admisión cumplen con lo siguiente:

I. Presentar el certificado parcial o total de estudios expedido por la institución educativa de procedencia, en caso de tratarse de certificados de estudios expedidos por las autoridades educativas de las Entidades Federativas de la República Mexicana, vendrán legalizados por el Gobierno del Estado respectivo.

DIRECCIÓN GENERAL DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
RECIBIDO
21 MAR 2023
DEPTO. DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

II. En caso de equivalencia el aspirante tiene que ser regular.

III. La revalidación y la equivalencia de estudios podrán ser por el ciclo escolar completo semestral o anual equiparable a UNAM.

IV. La revalidación y la equivalencia de estudios deberán obtenerse antes de que transcurra el 20% del ciclo escolar al que pretenda ingresar el alumno. Dicho

trámite deberá ser solicitado por las instituciones educativas y, en forma excepcional, por el alumno.

V. El promedio mínimo para ingresar por equivalencia será igual o superior a 6 (seis).

VI. Los documentos extranjeros deberán contar con la legalización o el apostille correspondientes y, en su caso, con la traducción al español.

VII. El dictamen de equivalencia o revalidación definitivos, serán los que emita la UNAM, por lo que los mismos son obligatorios tanto para la UVM como para el alumno.

Artículo 20. El aspirante proveniente de otra institución educativa, nacional o extranjera con estudios parciales de bachillerato, podrá inscribirse si reúne los requisitos de los **artículos 13 a 19** de este Reglamento.

SECRETARIA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

En caso de cambio de institución se estará a lo previsto en la normatividad emitida por la UNAM.

Artículo 21. Los dictámenes de revalidación y de equivalencia de estudios son expedidos por la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios (DGIRE) con base en los acuerdos emitidos por la Comisión de Incorporación y Revalidación de Estudios y Títulos y Grados (CIREyTG), así como en lo dispuesto en la Legislación Universitaria, en las disposiciones de carácter Federal y en los tratados internacionales vigentes, en materia de revalidación de estudios.

U.N.A.M. 21 MAR 2023

La Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios asentará las abreviaturas AC, RV o EQ, según corresponda, a las asignaturas que hayan sido sujetas a un proceso de acreditación, revalidación o equivalencia, las cuales no serán consideradas para efectos de promedio.

Artículo 22. Los alumnos que se incorporan por revalidación o equivalencia se sujetarán a las disposiciones o lineamientos institucionales sobre la apertura de

grupos-asignatura, en términos de lo señalado por este Reglamento de tal forma que se les inscribirá, de acuerdo a la secuencia prevista en el Plan de Estudios correspondiente.

CAPÍTULO IV
DEL CURSO PROPEDÉUTICO-INDUCTIVO

Artículo 23. Los aspirantes de nuevo ingreso al primer año deberán participar de manera obligatoria en el curso propedéutico-inductivo, el cual tiene como propósitos:

I. Aprender y ejercitar habilidades y estrategias lectoras que permitan comunicarse a través de un lenguaje claro y correcto.

II. Aprender y ejercitar habilidades y estrategias de razonamiento lógico-matemático que permitan representar, interpretar, analizar y resolver problemas de la vida cotidiana.

III. Favorecer un clima de convivencia escolar que permita introducir al aspirante a conocer la filosofía institucional de la UVM y su normatividad aplicable.

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE
INCORPORACION Y REVALIDACION
DE ESTUDIOS

Artículo 24. Los aspirantes de nuevo ingreso presentarán al inicio del curso propedéutico-inductivo una evaluación diagnóstica en las fechas determinadas por la UVM, mismas que se indican en los boletines respectivos emitidos por el Campus.

21 MAR 2023

Artículo 25. Podrán presentar la evaluación diagnóstica aquellos aspirantes que satisfagan los requisitos siguientes:

I. Probar con documentación oficial expedida por la institución educativa de procedencia, haber concluido los estudios de educación secundaria o estar cursando el último período escolar, mismo que deberá acreditarse antes de iniciar la preparatoria.

II. Concluir los trámites de inscripción en las fechas establecidas por la UVM.

Artículo 26. El curso propedéutico-inductivo se impartirá antes del inicio del ciclo escolar y tendrá una duración de 40 horas de trabajo, de las cuales 25 serán en aula y 15 horas de trabajo independiente.

Artículo 27. La modalidad del curso propedéutico-inductivo es presencial y de carácter obligatorio, el 100% de las actividades se realizarán a través de ejercicios prácticos, actividades lúdicas y significativas en forma de taller, en donde se fomente el trabajo colaborativo y de investigación.

Artículo 28. Al finalizar el curso propedéutico-inductivo, las autoridades académicas de la UVM, aplicarán una evaluación formativa misma que permite analizar e identificar las fortalezas o debilidades disciplinares, psicopedagógicas o actitudinales del aspirante. Conforme a los resultados, se canalizarán los apoyos de asesorías y tutorías correspondientes a aquellos alumnos que requieran fortalecer las habilidades académicas.

Artículo 29. La Vicerrectoría de Preparatoria en coordinación con el Director de Preparatoria en Campus, emitirá los lineamientos respectivos, para la atención de los casos de aquellos aspirantes que por causas de fuerza mayor o impedimento justificado les haya sido imposible participar en el curso propedéutico-inductivo.

Artículo 30. Todos los aspirantes, sin importar el resultado de la evaluación diagnóstica y que cubran los requisitos establecidos, tienen derecho a la inscripción en el período escolar para el que realizaron el trámite o en su caso para el posterior a éste.

SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

U.N.A.M.
DIRECCIÓN GENERAL DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
21 MAR 2023

CAPÍTULO V
DEL REINGRESO

Artículo 31. La reinscripción es el proceso a través del cual el alumno renueva su voluntad de permanencia en la UVM, para avanzar en los niveles de estudio que le permita encauzarlos hasta su conclusión total, con apego a las disposiciones de este

Ordenamiento y a las que emanen de la UNAM. El antecedente del turno no es una condición de compromiso para el reingreso.

Artículo 32. En razón de la situación escolar el alumno podrá ser, regular o irregular:

I. Se entiende por alumno regular aquél que al iniciar los cursos ordinarios no adeuda ni una sola asignatura anterior, ni existe obstáculo alguno para cursar el subsiguiente nivel de estudios.

II. Se entiende como alumno irregular el que adeuda, al menos, una asignatura cursada o que ha dejado de cursar.

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE
INCORPORACION Y REVALIDACION
DE ESTUDIOS

Artículo 33. Los trámites relacionados con la reinscripción del alumno deberán ser realizados invariablemente por el mismo y, en su caso, el padre o tutor, ya sea de manera presencial o a través del sistema que la UVM determine.

La UVM podrá establecer a través de boletines o avisos o comunicados, los trámites y requisitos específicos que se deberán cumplir para realizar los procesos de reinscripción correspondiente a cada Campus.

21 MAR 2023

Artículo 34. Además de lo estipulado en el artículo anterior, es necesario cumplir con los siguientes requisitos para la reinscripción:

I. Realizar el trámite de reinscripción en tiempo y forma.

II. No tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior, ajustándose a los lineamientos del Reglamento General de Pagos, no importando el concepto por el cual los hayan contraído.

III. Para alumnos de nacionalidad extranjera, con residencia en México, deberán acreditar anualmente su legal estancia en el país con calidad y/o característica migratoria que le autorice realizar estudios en el país.

IV. Cumplir con los demás requisitos señalados en el presente Reglamento, así como en los distintos documentos normativos institucionales.

Artículo 35. Tendrán derecho a la reinscripción los alumnos regulares y aquellos que adeuden un máximo de tres asignaturas después del plazo de regularización realizado al finalizar el período escolar inmediato anterior, siempre y cuando no estén sancionados con suspensión del servicio educativo y no hayan rebasado el tiempo límite establecido por la UNAM para concluir la preparatoria, de acuerdo con lo establecido con el artículo 39 del presente Reglamento.

Artículo 36. El alumno que al concluir el periodo de regularización (exámenes extraordinarios), continúe adeudando más de tres asignaturas curriculares, deberá inscribirse al siguiente año escolar para recursarlas, a efecto de poderlas acreditar en periodo ordinario, considerando que no cubre los requisitos para estar reinscrito al ciclo inmediato y en la claridad de que las asignaturas acreditadas son irrenunciables.

Para el caso de los alumnos irregulares serán reinscritos al ciclo inmediato superior respetando la seriación y normatividad de la UNAM.

Artículo 37. Los alumnos no podrán ser registrados ni cursar las asignaturas que estén afectadas por la seriación establecida en el Plan de Estudios, hasta que acrediten las antecedentes.

Artículo 38. El alumno se ajustará a los horarios de clase que la UVM determine para la impartición de las asignaturas del Plan de Estudios.

La apertura de un grupo-asignatura estará en función de la cantidad mínima de alumnos que determine la UVM.

En caso de que no se aperture un grupo-asignatura, el Director Técnico, será responsable de presentar al alumno las opciones que le permitan a éste continuar con su avance académico, observando para ello la secuencia establecida en la mapa curricular.

CAPÍTULO VI
DE LA PERMANENCIA

Artículo 39. El alumno de preparatoria UNAM dispone de cuatro años para concluir el ciclo de estudios, contados a partir de la primera inscripción en la UVM. Agotado ese tiempo se le dará de baja definitiva, con aviso al padre o tutor.

Los alumnos que adeuden una asignatura de 4° año, podrán ser registrados en 6°, siempre y cuando la seriación no afecte cursar las asignaturas de este último año.

Los alumnos que adeuden más de una asignatura de 4º año, no podrán ser registrados en el 6º.

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE
INCORPORACION Y HOMOLOGACION
DE ESTUDIOS

Artículo 40. Los periodos de suspensión por baja temporal, serán considerados dentro del periodo máximo para concluir estudios.

La Dirección de Administración Escolar deberá verificar, antes de realizar la reinscripción, que los alumnos no excedan el tiempo concedido.

Artículo 41. No tendrán derecho a la permanencia los alumnos que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

I. Estar suspendido del servicio educativo de la UVM por algún motivo justificado o que se encuentre en alguno de los supuestos que causen baja conforme a lo previsto de este ordenamiento.

II. No cumplir los requisitos para la reinscripción.

III. Adeuden más de tres asignaturas.

IV. Hayan agotado el límite de tiempo para concluir el ciclo de estudios.

U.N.A.M.
DIRECCIÓN GENERAL DE INCORPORACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS
21 MAR 2023

V. Tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior, ajustándose a los lineamientos del Reglamento General de Pagos, no importando el concepto por el cual los hayan contraído.

TÍTULO III
DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I
LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE ACUERDO A LOS TIPOS DE ASIGNATURAS

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE
INCORPORACION Y REVALIDACION
DE ESTUDIOS

Artículo 42. La evaluación es un proceso de carácter integral, acumulativo, continuo, sumativo y participativo, que consiste en valorar durante los períodos señalados en el calendario escolar establecido por la UVM, los desempeños y los aprendizajes adquiridos por los alumnos, misma que se desarrollará con la aplicación de cuatro evaluaciones parciales durante todo el año lectivo:

I. El año lectivo anual estará conformado por 4 periodos escolares, los dos primeros periodos se abordarán el primer semestre del año y los dos restantes el segundo semestre. En cada uno de los periodos se aplicará una evaluación parcial, aplicando en total 4 evaluaciones parciales en el año lectivo.

21 MAR 2023

II. Al final del año lectivo se aplicará un examen ordinario en primera y segunda vueltas.

III. El examen ordinario se podrá exentar si el alumno al final del curso obtiene un promedio anual mínimo de 8.0 y acumula el 80% o más de asistencia a clase, en este caso la calificación final será el promedio de las evaluaciones parciales del primer y segundo semestre del año.

Artículo 43. Por la naturaleza de su contenido, las asignaturas que se imparten en la preparatoria UNAM se clasifican en: teóricas y teórico-prácticas.

Artículo 44. En asignaturas de naturaleza teórica los aprendizajes se valorarán asignando el 60% de la calificación parcial a la evaluación escrita y el 40% a la evaluación formativa que comprende: evidencias de desempeño, productos, participaciones en clase, portafolios, rúbricas, lista de cotejo, reportes del aspecto práctico de la asignatura, entre otros.

Artículo 45. Las asignaturas **teórico-prácticas** se evaluarán como sigue:

a) El componente teórico le corresponde el 70% de la calificación.
b) El componente práctico le corresponde el 30% de la calificación.

El componente teórico se subdivide en 60% examen y el 40% a la evaluación continua, esta última comprende: evidencias de desempeño, productos, participaciones en clase, portafolios, rúbricas, lista de cotejo, reportes del aspecto práctico de la asignatura, entre otros.

El componente práctico será asignado por el docente en función a la valoración de las habilidades, actitudes y valores obtenidos en los ejercicios y prácticas realizadas en los escenarios académicos señalados en el Plan de Estudios.

Artículo 46. Las actividades de fortalecimiento académico fuera del aula (tareas) son de carácter obligatorio para el alumno, las cuales deberán de ser congruentes a los objetivos de aprendizaje del Plan de Estudios, tales como: investigaciones, elaboración de ensayos, ejercicios de repaso, trabajos por proyecto, trabajos en equipo, visitas a museos, entre otros.

SECRETARÍA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE INCORPORACIÓN
U.V.M. DIRECCIÓN GENERAL DE INCORPORACIÓN
21 MAR 2023

CAPÍTULO II
LOS EXÁMENES FINALES ORDINARIOS

Artículo 47. Las asignaturas se acreditarán en los períodos ordinarios (primera y/o segunda vueltas) o periodos extraordinarios.

Artículo 48. La exención de examen final ordinario, es un beneficio académico que aplica si el alumno cumple el promedio y el porcentaje de asistencia.

Artículo 49. Para que el alumno pueda ser acreedor al beneficio de quedar exento de presentar el examen final ordinario de alguna asignatura, el promedio mínimo de la calificación que obtenga, durante el ciclo escolar, deberá ser de 8.0 (ocho), sin redondeo y tener, al menos, el 80% de asistencia, en este caso la calificación final será el promedio de las evaluaciones parciales del primer y segundo semestre del año (4 evaluaciones parciales del año lectivo).

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE
INCORPORACION Y REVALIDACION
DE ESTUDIOS

Artículo 50. Al finalizar el año lectivo los alumnos, previa identificación, podrán presentar examen final ordinario de primera y/o segunda vueltas, siempre y cuando reúnan el 80% de asistencias y que no hayan quedado exentos.

Artículo 51. Para obtener la calificación definitiva del curso escolar, y de no haber exención, se deberá promediar la calificación del examen ordinario de primera o de segunda vueltas con el promedio general de las calificaciones parciales del año.

Artículo 52. La UVM programará dos periodos de exámenes finales ordinarios (primera y segunda vueltas) al término del curso correspondiente.

21 MAR 2023

Los alumnos podrán presentarse en cualquiera de esos periodos o en ambos. Si se acredita la asignatura en la primera vuelta la calificación será definitiva y no hay posibilidad de presentar la segunda.

Artículo 53. Los exámenes ordinarios de primera y segunda vueltas deberán cubrir el 100% del Programa Académico y tener el mismo grado de dificultad.

Artículo 54. Los aprendizajes se evaluarán aplicando la escala numérica de cero a diez, siendo seis la calificación mínima aprobatoria y diez la máxima.

Las calificaciones aprobatorias se expresarán mediante los números 6, 7, 8, 9 y 10. La calificación mínima para acreditar una asignatura será de 6.

Artículo 55. Las calificaciones parciales y de exámenes ordinarios (aprobatorias o reprobatorias) que obtenga el alumno deberán anotarse, tanto en el control interno como en el acta económica, con números enteros y hasta dos decimales.

Artículo 56. Sólo al asentar la calificación final, se redondeará al número entero que le corresponda, conforme a lo siguiente:

I. Entre .01 y .49 se ajustarán al número entero que les precede (v.gr: al 8.49 le corresponderá la calificación de 8).

II. Los decimales iguales o mayores a .50 se ajustarán al número entero que les sigue (v.gr: al 7.50 le corresponderá la calificación de 8).

III. Cuando no se obtenga la calificación mínima para acreditar una asignatura y ésta sea entre 5.50 y 5.99, no deberá subir a 6.

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE
INCORPORACION Y REVALIDACION
DE ESTUDIOS
21 MAR 2023

Artículo 57. Las evaluaciones parciales (impreso o electrónico), exámenes ordinarios y exámenes extraordinarios (impreso) se aplicarán únicamente en las fechas establecidas por la UVM y deberán abarcar el total o el porcentaje de avance previsto en el programa de estudios a la fecha de aplicación. Éstos podrán ser sustituidos por otro tipo de examen o instrumento de evaluación cuando la naturaleza de la asignatura así lo permita o amerite.

Artículo 58. Los resultados de las evaluaciones parciales, exámenes ordinarios de fin de cursos, exámenes extraordinarios y su respectiva retroalimentación deberán ser dados a conocer por el docente en los próximos cinco días hábiles después de su aplicación y al mismo tiempo los reportará al área de Preparatoria.

Se entiende por retroalimentación el momento destinado por el docente para notificar y explicar al alumno el resultado de su evaluación parcial, acorde a los criterios establecidos y entregados por el docente. para el caso de la calificación final además de lo anterior deberá notificarse el número de faltas acumuladas.

Es obligación del alumno asistir a las retroalimentaciones y firmar de enterado el acta de calificaciones, en caso de existir inconformidad deberá solicitar la revisión de calificación conforme a lo previsto por este reglamento.

Artículo 59. Cuando un alumno no demuestre poseer los conocimientos y aptitudes suficientes para aprobar alguna asignatura, su calificación final se expresará con 5 (cinco) que significa 'no acreditada'. cuando no se presente al examen, se anotará NP (no presentado).

Artículo 60. Las asignaturas obligatorias sin valor en créditos se calificarán con AC (acreditada) cuando se aprueben y, con 5, cuando no sea así.

SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS

Artículo 61. De acuerdo con las características del Plan de Estudios, los requisitos académicos sin valor en créditos podrán consignarse en la historia académica del alumno con AC (acreditado) cuando sean cumplidos.

Artículo 62. La UVM conservará los exámenes ordinarios y extraordinarios por un mínimo de 90 días naturales posteriores a su celebración, con el fin de conceder al alumno, si éste lo solicitare, la revisión del examen correspondiente.

21 MAR 2023

CAPÍTULO III
LAS EVALUACIONES PARCIALES

Artículo 63. Durante el ciclo escolar se realizarán cuatro evaluaciones parciales, dos por semestre. La calificación final de las evaluaciones parciales se obtendrá sumando el promedio de los parciales del primer y segundo semestre del año (4 evaluaciones parciales del año lectivo).

Artículo 64. Para tener derecho a presentar las evaluaciones parciales el alumno deberá acumular como mínimo el 80% de asistencia en cada parcial.

Artículo 65. Las calificaciones parciales (aprobatorias o reprobatorias) que obtenga el alumno deberán anotarse, tanto en el control interno como en el acta económica,

con números enteros y hasta dos decimales, en una escala del 0 al 10. Sólo al asentar la calificación final, se redondeará al número entero que le corresponda.

Artículo 66. Quien no presente un examen parcial, tendrá derecho sólo al puntaje por tareas, participaciones en clase y en su caso, por reportes del aspecto práctico de la asignatura, así como al porcentaje obtenido en el laboratorio experimental, centro y/o talleres.

Artículo 67. Una semana después de cada evaluación parcial y al término del período escolar, el Campus pondrá a disposición del alumno o en su caso del padre o tutor la boleta de calificaciones, en su defecto podrá consultarla en la página web de la UVM.

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE
INCORPORACION Y REVALIDACION
DE ESTUDIOS

CAPÍTULO IV
LA CALIFICACIÓN FINAL

Artículo 68. Las calificaciones se asentarán en los formatos de actas de exámenes establecidos para tal fin. En el caso de exámenes ordinarios, las actas deberán ser firmadas por el profesor de la asignatura y por el Director Técnico. Las de extraordinarios, por los profesores (sinodales) que participaron en los exámenes, así como por el Director Técnico correspondiente. En ambos casos deberán contener el sello oficial.

Artículo 69. Las asignaturas no aprobadas podrán acreditarse en examen extraordinario o si es el caso recursarlas.

21 MAR 2023

CAPÍTULO V
EL EXAMEN EXTRAORDINARIO

Artículo 70. Los campus programarán un período conforme al calendario escolar para la presentación de exámenes extraordinarios, los cuales tienen por objeto valorar los aprendizajes de los alumnos que estén dentro de cualquiera de los casos siguientes:

I. No hayan acreditado la asignatura habiendo presentado el examen ordinario.

II. No haber cumplido con el 80% mínimo de asistencias durante el curso.
III. Que adeude la asignatura por haber quedado descubierta como resultado de una revalidación, acreditación parcial o seriación.
IV. Por ser ex-alumno y adeude alguna asignatura.

Artículo 71. Para la presentación de exámenes extraordinarios, deberá respetarse la seriación de asignaturas establecida en el Plan de Estudios correspondiente y considerarán el 100% de los contenidos del programa de estudios.

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS

Artículo 72. Los exámenes extraordinarios deberán ser presentados ante un titular y/o un sinodal, o en su caso, el Director Técnico, que sean profesores de la asignatura correspondiente o de una afín. El acta deberá ser firmada por ambos participantes.

Artículo 73. Los alumnos tendrán derecho a presentar, en examen extraordinario, en el plantel de su última inscripción, hasta dos asignaturas por periodo de aplicación. Para presentar un número mayor de exámenes, se deberán observar los siguientes criterios:

I. Aquéllos que estén por concluir su preparatoria, hasta cuatro asignaturas, si son las únicas que adeudan.

21 MAR 2023

II. Los que cursaron 4 o 5 años, hasta 3 asignaturas, si son las únicas que adeudan.

Artículo 74. La calificación que se obtenga en examen extraordinario será definitiva y no se promediará con ninguna calificación parcial o actividad adicional.

CAPÍTULO VI
LA REVISIÓN DE EXAMEN Y LA CORRECCIÓN DE CALIFICACIÓN

Artículo 75. Los alumnos podrán solicitar, por escrito, al Director Técnico, la revisión de examen ordinario o extraordinario dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se dé a conocer su calificación. Transcurrido este plazo, no procederá ninguna revisión.

Artículo 76. La revisión de los exámenes parciales, exámenes finales ordinarios (primera y segunda vueltas), se realizará por un Comité integrado por:

I. Un sinodal que imparta la asignatura en cuestión (no se incluye al docente involucrado en la inconformidad).

II. El Coordinador de Nivel.

III. El Director Técnico o Director de Preparatoria.

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE
INCORPORACION Y REVALIDACION
DE ESTUDIOS

El Comité deberá valorar todos los soportes académicos por virtud de los cuales se obtuvo la calificación a revisar, emitiendo la resolución que corresponda de manera unánime dentro de los tres días siguientes a la solicitud del alumno, la cual podrá ser en cualquiera de los siguientes sentidos:

I. Declarar improcedente la solicitud de revisión de evaluación en los casos en que cumplan los requisitos que prevé el artículo 78 de este reglamento.

II. Confirmar la calificación otorgada.

III. Modificar la calificación otorgada asignando una calificación mayor o menor, inclusive no aprobatoria.

U.N.A.M.
DIRECCION GENERAL DE INCORPORACION Y REVALIDACION DE ESTUDIOS
21 MAR 2023

El Coordinador de Nivel deberá notificar por escrito al alumno, padre o tutor, la resolución que emita el Comité, la cual será inapelable.

Artículo 77. En caso de error en cualquier acta de calificaciones que emita la UVM, el alumno tiene derecho de manera interna a que se le haga la corrección correspondiente si lo solicita al académico del curso, en un plazo de cinco días hábiles después de conocer el boletín de calificaciones.

Artículo 78. De haber error en la historia académica el alumno podrá acudir al Director Técnico para rectificar la calificación final de una asignatura si satisface los requisitos que siguen:

I. Solicitarlo por escrito dentro de los 60 días naturales a partir de la fecha de expedición de la historia académica o certificado de estudios, por la autoridad incorporante.

II. Que el (los) docente (s) firmante (s) del acta indiquen por escrito al Director Técnico la existencia y motivos del error.

Artículo 79. La Dirección de Servicios Escolares tramitará la solicitud ante la UNAM dentro del plazo establecido para este efecto.

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE
INCORPORACION Y REVALIDACION
DE ESTUDIOS

Artículo 80. Cualquier solicitud extemporánea para corrección de calificaciones no será procedente.

TÍTULO IV
CAPÍTULO I
LAS BAJAS

21 MAR 2023

Artículo 81. Se define como baja la suspensión formal, voluntaria u obligatoria, de la relación activa entre el alumno y la UVM.

Artículo 82. La baja es el trámite formal que el alumno acompañado de su padre o tutor (en su caso), realiza ante el área de preparatoria; "Servicios Escolares y Administrativa", para separarse de la UVM y desligarse de los compromisos académicos y económicos contraídos con la misma, cumpliendo para ello con lo siguiente:

I Entrevistarse con el Director Técnico correspondiente y llenar el formato respectivo.
II En su caso, liquidar en caja los adeudos pendientes con la UVM.
III Formalizar con el área de servicios escolares la baja ante la UNAM.

Artículo 83. Los alumnos que causen baja académica por determinación de la UVM serán notificados de ello por la autoridad académica correspondiente a través de los datos de contacto que se encuentren en los registros del Área de Servicios Escolares,

o bien en el momento en que el alumno, padre o tutor pretendan realizar trámites o actividades académicas con posterioridad a la baja.

Artículo 84. La baja definitiva académica puede darse por cualquiera de las causas señaladas en el presente ordenamiento, y en todos los casos la UVM debe notificarlo al alumno por escrito o medio electrónico a solicitud del mismo, padre o tutor legal de manera escrita.

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE
INCORPORACION Y REVALIDACION
DE ESTUDIOS

Artículo 85. El alumno que después de concluir su inscripción al periodo escolar, decida renunciar a ella, deberá tramitar formalmente su baja y cubrir los compromisos económicos contraídos hasta ese momento, de conformidad al reglamento de pagos expedido por la UVM.

Artículo 86. La interrupción de estudios, o el dejar de asistir a clases sin tramitar formalmente la baja no cancela los compromisos económicos de conformidad al reglamento de pagos, ni obligaciones académicas de los alumnos ante la UVM.

U.N.A.M.
21 MAR 2023

Artículo 87. La UVM dará de baja académica definitiva al alumno por:

I. Carecer de la escolaridad exigida como requisito de ingreso, permanencia y reingreso.

II. No entregar la documentación oficial requerida antes de la fecha para el trámite ante la UNAM (esta baja será sólo académica, quedando pendiente de realizar la baja económica en función de las circunstancias y conforme a la normatividad respectiva).

III. Comprobarse falsedad en los datos u documentos que proporcione o que carezcan de validez oficial.

IV. Exceder los plazos y condiciones de permanencia, según lo estipulado en este reglamento.

Artículo 88. Cuando un alumno tenga adeudos vencidos y deje de asistir a clases o bien solo deje de asistir sin adeudos, se aplicará el proceso para la aplicación de bajas por congelamiento académico y económico para detener el incremento del saldo en la cartera de los alumnos.

Se podrá autorizar la reactivación de cuentas congeladas, previa revisión del caso por el área competente.

Artículo 89. Si al cierre de inscripciones los alumnos no han concluido el pago completo de inscripción, serán dados de baja automáticamente y, en su caso deberá sujetarse al proceso para la autorización y aplicación de devoluciones.

Si los alumnos realizaron el pago completo, pero no recibieron la tira de materias, no han asistido a clases y no están localizables, también serán dados de baja automáticamente.

Artículo 90. El Director Técnico deberá levantar las correspondientes actas administrativas en caso de irregularidades académico-administrativas, que tengan como consecuencia la baja de los alumnos. El incidente deberá reportarse a la DGIRE, en un término no mayor a cinco días hábiles.

TÍTULO V
DEL EGRESO

CAPÍTULO I
DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 91. Se entiende por certificación al registro oficial del proceso de acreditación de asignaturas, unidades de aprendizaje, periodos escolares o nivel educativo que hace la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios, así como la entrega al interesado de un documento con validez oficial que hace constar dicho registro.

Artículo 92. Los certificados son documentos que contienen las calificaciones definitivas obtenidas por el alumno, en cada asignatura, durante los respectivos ciclos escolares.

Artículo 93. La Universidad Nacional Autónoma de México, será la única instancia facultada para emitir historias académicas con valor oficial, las cuales serán remitidas a la UVM para la entrega a los alumnos de acuerdo al calendario establecido oficialmente.

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE INCORPORACION Y REVALIDACION DE ESTUDIOS

Artículo 94. Para obtener el certificado de terminación de estudios de bachillerato se requiere:

I. Haber cumplido con los requisitos académicos-administrativos de ingreso, permanencia y egreso establecidos por la UNAM y en el presente reglamento.

II. Cubrir el 100% de los créditos establecidos en el Plan de Estudios de la Escuela Nacional Preparatoria.

III. Haber acreditado todas las asignaturas del Plan de Estudios.

IV. Que el registro se formalice ante la DGIRE, en cuyo caso los documentos personales y académicos que avalan estudios previos, cumplan con los requisitos de autenticidad, validez y legalidad.

Artículo 95. El Director Técnico debe entregar a los alumnos de nivel bachillerato, sin costo adicional, demora o condición, los certificados totales expedidos por la UNAM, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, a partir del momento en que la DGIRE los ponga a su disposición. Los certificados de estudio sólo podrán ser retenidos cuando el certificado que avale estudios previos haya resultado apócrifo.

21 MAR 2023

Artículo 96. El alumno podrá solicitar en la Dirección de Administración Escolar de la Institución, la emisión de constancias de estudios o historias académicas, las cuales no tendrán valor oficial o bien consultarlas vía Internet.

De igual forma podrá realizar los trámites correspondientes ante la referida área, para la obtención de su credencial UNAM Sistema Incorporado.

TÍTULO VI
DEL SISTEMA DE BECAS

CAPÍTULO UNO
DE LAS BECAS UNAM

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE
INCORPORACION Y REVALIDACION
DE ESTUDIOS

Artículo 97. La UVM como Institución del Sistema Incorporado (SI) está obligada a reservar un mínimo del 5% de su matrícula para becas completas que asignará la UNAM, a través de su Comisión Mixta de Becas, como una prestación laboral a su personal académico y administrativo, cónyuges e hijos.

Artículo 98. La DGIRE informará a los alumnos, en su sitio web, los resultados sobre el otorgamiento de las becas y pondrá a disposición de la UVM la relación de alumnos beneficiados con beca completa.

Artículo 99. En el caso de que la asignación de becas para la Institución fuere menor al 5% de su matrícula, la Comisión Mixta de Becas seleccionará a los alumnos que hubiesen obtenido el mejor promedio en el año anterior y que cursaren su último grado, hasta cubrir el mencionado 5%.

21 MAR 2023

Artículo 100. El alumno al que se le otorgue una beca completa deberá:

I. Estar inscrito en un Plan de Estudios incorporado a la UNAM.

II. Ser regular.

III. Contar con un promedio mínimo de 8 (ocho).

IV. Ser de nacionalidad mexicana (no aplica para académicos de la UNAM).

Alumno regular es aquél que ha acreditado todas las asignaturas correspondientes, ya sea en exámenes ordinarios o extraordinarios, al término del año escolar. Los exámenes extraordinarios no deberán exceder de dos.

Artículo 101. El alumno al que le sea otorgada una beca deberá sujetarse a las disposiciones que emita la UVM.

Los alumnos becados por la UNAM tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás alumnos de la Institución.

Artículo 102. La beca se otorgará por un año escolar. La renovación de la beca ante UNAM será automática siempre y cuando el becario:

I. Continúe inscrito en la Institución.

II. Curse el mismo nivel de estudios.

III. Sea alumno regular con promedio mínimo de 8.

IV. No haya cometido faltas académicas, administrativas o de disciplina escolar graves.

La Institución reservará a los becarios su lugar, sin costo alguno, hasta que se den a conocer las renovaciones de beca correspondientes.

U.N.A.M.
DIRECCIÓN GENERAL DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
21 MAR 2023
SECRETARIA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 103. Las becas completas comprenderán las cuotas por concepto de registro anual de alumno ante la UNAM e inscripción anual y colegiaturas que cobre la UVM. Por ningún motivo, la beca sufrirá alteración alguna durante el año para la cual fuere otorgada.

Artículo 104. Una vez asignada la beca, la UVM deberá reintegrar al alumno becado, los pagos que eventualmente hubiere cubierto por concepto de inscripción y colegiatura(s). La devolución deberá realizarse en un plazo máximo de 45 días naturales, después de la fecha en que realice el trámite.

Artículo 105. La Comisión Mixta de Becas anulará la beca otorgada si cualquiera de los datos proporcionados por el interesado no fuese verídico y/o no se cumpliese con los requisitos establecidos.

Artículo 106. Las becas otorgadas por la UNAM no serán trasferibles de un Campus a otro.

Artículo 107. Los alumnos becados por la UNAM, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de los alumnos.

CAPÍTULO DOS
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

DERECHOS

Artículo 108. Los alumnos deberán recibir:

a. El reglamento interno en el momento de su inscripción
b. Su credencial UNAM Sistema Incorporado.
c. El mapa curricular del plan de estudios y la síntesis de los programas de cada asignatura.
d. La revisión de examen y, en su caso, la correspondiente corrección de la calificación, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en el Manual de Disposiciones y Procedimientos para el Sistema Incorporado de la UNAM.
e. La tira de asignaturas y la historia académica obtenidas a través del sistema de cómputo de la DGIRE.
f. Los documentos que le fueron requeridos, al término del trámite que corresponda.
g. La información sobre el Programa de Vinculación y Extensión Universitaria de la DGIRE.
h. Presentar los exámenes extraordinarios permitidos.

21 MAR 2023
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE INCORPORACION Y REVALIDACION DE ESTUDIOS

OBLIGACIONES

Artículo 109. Los alumnos tendrán las siguientes obligaciones:

a. Cumplir, en lo aplicable, con la Legislación Universitaria.
b. Entregar en tiempo y forma, los documentos que le sean requeridos por la DGIRE.
c. Registrar su expediente digital, a través del sistema de cómputo de la DGIRE (sólo los de primer ingreso).
d. Conocer su número de cuenta (expediente) asignado por la UNAM.
e. Identificarse, en el interior de la preparatoria y a requerimiento de cualquier autoridad de la misma o de la DGIRE, con su credencial UNAM Sistema Incorporado.
f. Cumplir con el reglamento interno y el anexo denominado disposiciones de carácter disciplinario y sanciones.
g. Cumplir con los requisitos de ingreso, permanencia y egreso establecidos en el plan de estudios correspondiente.
h. Obtener y revisar la tira de asignaturas y la historia académica emitida por la DGIRE en los periodos que ésta determine.
i. Conservar las prácticas y trabajos realizados en las asignaturas teórico-prácticas y presentarlos el día del examen final ordinario. Los alumnos exentos de examen final ordinario conservarán este material, el cual deberá ser mostrado a los supervisores de la DGIRE, en caso de ser requerido.
j. Cubrir, en lo aplicable, las cuotas previstas en el Reglamento de Pagos por Servicios de Incorporación y Revalidación de Estudios y las demás establecidas por la UNAM.
k. Cubrir los montos por el servicio educativo, establecidos en el contrato de prestación de servicios.

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE INCORPORACION Y REVALIDACION DE ESTUDIOS
21 MAR 2023

TÍTULO VII
DE LAS DISPOSICONES ADMINISTRATIVAS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS PAGOS

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y ASUNTOS
DE ESTUDIOS

En el presente capítulo se establecen los derechos y obligaciones de contenido económico derivadas de las relaciones de prestación de servicios educativos que mantenga la UVM con sus alumnos. Adicionalmente, las normas y principios aquí contenidos se aplicarán supletoriamente en todo lo no previsto por los demás reglamentos, lineamientos e instrumentos normativos de la UVM.

Artículo 110. Los alumnos están obligados a efectuar el pago que corresponda por cada servicio contratado con la UVM.

21 MAR 2023

Artículo 111. En la UVM no se reconoce el concepto de "oyente". Los servicios educativos, ya sea en cursos regulares o especiales, sólo podrán prestarse a los que tengan el carácter de alumnos o usuarios, según el caso, que cubran íntegra y puntualmente las cuotas y los requisitos académicos que se requieran para cada tipo de servicio, nivel y modalidad.

Artículo 112. La UVM cobra sus servicios por ciclo escolar, para lo cual fijará por cada uno el precio de dichos servicios. Sin embargo, como una facilidad para los alumnos, acepta cobrar este concepto en once parcialidades que no necesariamente vencerán conforme al transcurso de los meses del año calendario, sino conforme a una distribución de fechas de pago basada en los días del calendario escolar.

Artículo 113. Antes del periodo de inscripciones para un ciclo escolar, la UVM publicará en el área de caja de cada campus un boletín de cuotas que contenga el monto de las cuotas a pagar durante ese ciclo, tanto por servicios educativos como por servicios administrativos y adicionales.

Artículo 114. Tratándose de cuotas aplicables a los servicios educativos, administrativos y adicionales relacionados con el nivel medio superior o equivalente,

la publicación del boletín de cuotas deberá llevarse a cabo, al menos, con sesenta días naturales de anticipación al periodo de inscripción que corresponda, en el área de caja de cada campus.

Artículo 115. En el caso a que se refiere el artículo anterior, una vez publicado el boletín de cuotas y siempre que no haya dado concluido el periodo de inscripción del ciclo escolar a que esté referido, podrá ser objeto de todas las observaciones y propuestas que lleguen a formular los interesados.

Artículo 116. Las cuotas publicadas en el boletín de cuotas serán definitivas en cuanto concluya el periodo de inscripciones para el ciclo escolar, por lo que no podrán modificarse durante el mismo. Se exceptúan de lo anterior las cuotas relacionadas con servicios prestados por terceros, pues ese tipo de cuotas sólo tienen carácter informativo y quedarán sujetas a confirmación.

21 MAR 2023

Artículo 117. En caso de que, por cualquier motivo, no llegue a publicarse el boletín de cuotas para un ciclo escolar, las cuotas a pagar serán las últimas que hubieran sido publicadas con ese carácter.

Artículo 118. Todos los aspirantes y alumnos deberán pagar sus cuotas mediante depósito bancario a la cuenta referenciada que individualmente les corresponda, a través de la página web, o bien, directamente en las cajas de cada campus, a través de cheques personales librados a nombre de la UVM o de quien ésta designe, tarjeta de crédito, carta de crédito, dinero en efectivo o cualquier otro medio que, en su caso, autorice la UVM. Cuando el pago se realice en las cajas, el personal de cada campus expedirá el comprobante respectivo.

SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS

Artículo 119. Cualquiera que sea el medio de pago utilizado por los aspirantes o alumnos para cubrir sus cuotas, la factura que al efecto se expida deberá descargarse desde el portal de la UVM, al cual se transmitirá en el transcurso del día hábil siguiente. Ese documento deberá conservarse, pues constituye el único medio para acreditar el pago.

Artículo 120. Los interesados deberán verificar que las facturas por los pagos efectuados señalen la fecha en que se realizó el pago, el concepto, el monto y que sus datos personales sean correctos al momento de recibir la factura o al canjear el comprobante al que se refieren los artículos anteriores, con el propósito de que sea modificado en ese momento. La cancelación y emisión de una nueva factura sólo podrá realizarse sin generar el recargo que, en su caso, señale el boletín de cuotas, cuando se solicite dentro del mes en que se haya generado el pago.

Artículo 121. Los créditos y saldos que tengan a su favor los aspirantes y alumnos, incluyendo los que se originen por pagos en exceso, serán compensables con los adeudos que éstos mantengan con la UVM. En caso de tener adeudos por diversos conceptos, sus créditos se compensarán primero con los recargos generados de parcialidades atrasadas y después con el principal de tales parcialidades.

Artículo 122. El pago inicial comprende el costo de la alta académica y económica al ciclo escolar, así como el de otros conceptos que deban cubrirse con anticipación al inicio del ciclo escolar, de conformidad con el boletín de cuotas y con el presente Reglamento, tales como derechos por incorporación, registro y/o verificación ante la autoridad educativa.

21 MAR 2023

Artículo 123. Una vez efectuado su pago inicial, el aspirante se considerará inscrito económicamente y tendrá derecho a registrar en el área de Administración Escolar las asignaturas que le corresponda cursar, así como a que se le asignen su grupo y horario. Sólo hasta ese momento se considerará inscrito académicamente y se le reconocerá el carácter de alumno. Esta misma disposición será aplicable, en lo conducente, al proceso de reinscripción de los alumnos.

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE
INCORPORACION Y REVALIDACION
DE ESTUDIOS

Artículo 124. Los aspirantes o alumnos deberán cubrir el total del pago inicial durante los periodos de la alta académica y económica que sean correspondientes al boletín de cuotas publicados en el área de caja de cada campus. A falta de la referida publicación, el pago inicial deberá cubrirse con una anticipación de por lo menos treinta días naturales a la fecha fijada para el inicio de clases.

Artículo 125. Los aspirantes o alumnos podrán realizar su alta académica y económica aún después del periodo a que se refiere el artículo anterior, siempre que sea viable su regularización y que con ello no se contravengan los reglamentos académicos u otras disposiciones aplicables. De lo contrario, el pago inicial efectuado extemporáneamente se aplicará al que corresponda por el ciclo escolar inmediato siguiente, o bien, si el interesado así lo solicita, se considerará como un saldo a su favor que podrá devolverse o aplicarse en compensación, según corresponda en términos del artículo 129 del presente Reglamento.

Artículo 126. Los aspirantes que realicen su pago inicial de forma extemporánea no estarán obligados a cubrir recargo alguno. Los alumnos tampoco serán acreedores a recargos por su reinscripción extemporánea, siempre que realicen su pago inicial a más tardar el día de inicio de clases, pues de lo contrario deberán cubrir un cargo adicional por seguimiento administrativo, el cual tendrá un monto equivalente al 5% del pago inicial, si se realiza en la primera semana de clases y al 10% del pago inicial, si se efectúa más tarde.

21 MAR 2023

Artículo 127. El cargo adicional previsto en el artículo anterior no será aplicable a los alumnos que hayan cubierto de forma conjunta el total de las parcialidades del ciclo escolar al que se reinscriban.

Artículo 128. Quienes realicen su alta académica y económica extemporáneamente deberán cumplir con todas las indicaciones que el personal docente señale para su recuperación académica, incluyendo la de asistir a los cursos de regularización que, en su caso, sean prestados por la UVM, mismos que tendrán el costo adicional que prevea el boletín de cuotas.

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE
INCORPORACION Y REVALIDACION
DE ESTUDIOS

Artículo 129. Los montos pagados por la alta académica y económica podrán reembolsarse si el aspirante o alumno presenta su solicitud de baja o aviso por escrito de no poder participar en el curso, siempre que la baja o el aviso se produzcan con una anticipación de sesenta días naturales al inicio del ciclo escolar. No procederá

devolución alguna cuando la solicitud de baja o el aviso escrito de no poder participar en el curso se presenten después de esas fechas.

Artículo 130. El pago de parcialidad otorga derecho a recibir los servicios educativos de acuerdo con los planes de estudio y con los reglamentos académicos aplicables a cada caso, así como a ser evaluado en las distintas asignaturas, ya que para acreditar cada asignatura se deberán cubrir los criterios fijados en los programas de estudio y disposiciones aplicables.

Artículo 131. Las parcialidades del ciclo escolar, deberán pagarse en una sola exhibición. Sin embargo, con el ánimo de facilitar su cumplimiento, la UVM ha estructurado el pago único en parcialidades.

21 MAR 2023

Artículo 132. Cuando la Universidad acepte su inscripción o reinscripción fuera del periodo señalado para ese fin, es decir, en periodo extemporáneo, no obstante que las clases hubieran ya iniciado en los grupos en que quedó inscrito, el alumno deberá pagar las parcialidades íntegras para quedar al corriente en sus cuotas hasta el número de parcialidad que en ese momento esté corriendo.

Artículo 133. Los alumnos que no realicen el pago de su parcialidad en las fechas fijadas por el calendario escolar, por los calendarios de pagos y/o por el boletín de cuotas, se harán acreedores a un cargo por extemporaneidad de 4% quincenal y 8% mensual, el cual será acumulable mientras no se liquide el adeudo.

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE
INCORPORACION Y REVALIDACION
DE ESTUDIOS

Artículo 134. Si no llegaran a publicarse las fechas por medio de los instrumentos que señala el artículo anterior, los alumnos deberán cubrir sus pagos de parcialidad los primeros 10 días naturales de cada mes, solo para bachillerato.

Artículo 135. El cargo por extemporaneidad no será exigible para los alumnos de bachillerato si estos realizan el pago de la parcialidad durante los diez primeros días naturales del mes o durante los diez días naturales siguientes a la fecha fijada para el pago, según corresponda.

Artículo 136. Cuando un alumno haya pagado anticipadamente el total de las parcialidades del ciclo escolar y decida darse de baja por cualquier causa, podrá solicitar el reembolso del importe equivalente a las parcialidades completas no devengadas.

Artículo 137. Cuando un alumno se retrase en cubrir sus pagos de parcialidades, la UVM notificará a éste y, en su caso, a su Representante Legal (padre o tutor) la posibilidad de suspender la prestación de los servicios educativos en los términos del presente artículo. Si, a pesar de ello, la mora subsiste por tres o más parcialidades, equivalentes a tres o más meses, y siempre que hayan transcurrido al menos quince días hábiles desde la notificación realizada en términos de este precepto, la UVM podrá suspender la prestación de los servicios educativos. La suspensión permanecerá vigente hasta que se cubra el adeudo principal y sus accesorios.

21 MAR 2023

Artículo 138. Como efecto de la suspensión, los alumnos no podrán reinscribirse a un ciclo escolar posterior mientras mantengan adeudos de parcialidad. Sin embargo, la UVM no dejará de realizar las evaluaciones relativas a los estudios cursados ni de prestar los servicios administrativos que sean indispensables para que los alumnos puedan ejercer su derecho a la educación, incluyendo la expedición de constancias académicas, siempre que cubran la cuota aplicable a cada uno de esos servicios.

Artículo 139. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los alumnos que cuenten con beca institucional (no UNAM) y que no paguen en tiempo y forma íntegra el monto de la parcialidad, conforme se establezca en el boletín de cuotas o en este Reglamento, perderán, desde que se constituyan en mora, tanto su beca como el derecho a renovarla, por lo que deberán concursar por obtener otra beca para un ciclo escolar posterior, si así lo pretenden, en las mismas condiciones que fije el reglamento aplicable para quienes concursen por primera vez.

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE
INCORPORACION Y REVALIDACION
DE ESTUDIOS

Artículo 140. El pago que realicen los aspirantes, alumnos, egresados o usuarios por concepto de evaluaciones o cursos diferentes a los ordinarios, no obliga a la UVM a prestar esos servicios si el interesado no cumple con los requisitos académicos para cursarlos o presentarlos. Esta disposición es aplicable tanto para los cursos de

nivelación, recuperación o regularización, como para los intersemestrales o cualesquiera otros que sean de naturaleza análoga, sin importar cuál sea el periodo en el que deban cursarse.

21 MAR 2023

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE
INCORPORACION Y REVALIDACION
DE ESTUDIOS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página institucional de la UVM.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en la Institución, así como todas aquellas que se opongan a este Reglamento.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Reglamento será analizado y dictaminado por la Rectoría Institucional a través de la Secretaría Técnica quien, en su caso, podrá solicitar la opinión del área de la Universidad que considere conveniente para mejor proveer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° fracción V, del Estatuto General de la UVM, y para su debida implantación y cumplimiento, se expide el "Reglamento Académico-Administrativo aplicable a los alumnos de Preparatoria UNAM" aprobado por la Rectoría Institucional, en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de abril de 2022.

21 MAR 2023

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE
INCORPORACION Y REVALIDACION
DE ESTUDIOS

En este momento hago constar que la Universidad del Valle de México, S.C. (San Rafael), nos entregó un ejemplar del Reglamento Académico-Administrativo que aplica a los alumnos de la Preparatoria UNAM, por lo que manifestamos haberlo leído y tener conocimiento de su contenido, mismo que firmamos y aceptamos estar de acuerdo con las disposiciones en él establecidas.

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE
INCORPORACION Y REVALIDACION
DE ESTUDIOS

Firma del alumno	**Firma del Tutor**

DIRECCION GENERAL DE INCORPORACION Y REVALIDACION DE ESTUDIOS
21 MAR 2023

Lugar y fecha